

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 2635/2014**  
 La Paz, 02 de octubre de 2014

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Comercialización de Combustibles Líquidos "ECOPETROL" (Estación) cursante de fs. 133 a 139 vta. de obrados, en contra de la Resolución Administrativa ANH No. 0195/2014 de 29 de enero de 2014 (RA 0195/2014), cursante de fs. 123 a 125 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y

**CONSIDERANDO:**

Antecedentes.-

1. Solicitud de Autorización de Construcción ECOPETROL (CB 759722) de fecha 03/02/2011. Adjunta requisitos técnico legales (fs. 1).
2. Informe DRC 0826/2011 de 28 de abril de 2011, Informe de Inspección Inicial, respecto al terreno en relación al proyecto (fs.2 a 6).
3. Nota ECOPETROL de 16/03/2011. Remite documentos subsanando observaciones técnicas de carta ANH 1510 DRC 0584/2011 (fs. 7).
4. Informe Evaluación Técnica EESS 005 DRC 0958/2011 de 28 de mayo de 2011, analiza documentos técnicos, proyecto y recomienda se autorice la construcción de la estación (fs. 8 a 14).
5. Informe DJ 0997/2011 de 19 de julio de 2011, señala que cumple con los requisitos legales y según informe técnico cumple con los requisitos técnicos, recomienda emisión de RA que autorice construcción (fs. 8 a 11). Informe DJ 0997/2011 de 19 de julio recomienda emitir la correspondiente resolución de autorización a la Estación (fs 12 al 14)
6. RA 0982/2011 de 19 julio 2011. Autoriza Construcción de Estación de Servicio ECOPETROL, en el plazo de 240 días calendario y establece la vigencia de la resolución en un año (fs 15 a 16).
7. Nota de ECOPETROL 26 de marzo de 2012 (CB 862097) Solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obras. Invoca fuerza mayor, lluvias continuas en meses pasados que ocasionaron perjuicio de avance, por lo que solicita ampliación de 90 días para culminar la construcción.
8. Informe Técnico DCD 0729/2012 de 26/03/2012. (fs 18 a 23) Inspección Avance de obras 23 marzo 2012. Contiene detalle de obras civiles, avances en porcentajes y observaciones respecto a las diferencias observadas con los planos, como:
  - Vías de acceso Se evidencia dificultad en cuanto distancias de carril de salida, no contaría con distancia suficiente, por lo cual la construcción estaría invadiendo territorio vecino sobre pasando las dimensiones del terreno establecidas en planos (300 mts2).
  - Islas, no verifica distancias por falta de conclusión de construcción, sin embargo observa: En planos dice: 1 isla D.O, 1 isla G.E y 1 isla GNV.  
 En obras hay: 1 isla D.O, 1 isla G.E y 2 islas GNV.

Finalmente el informe observa: Construcción no acorde a planos, avance de 70% y plazo vencido al 15 de marzo.

9. Informe Técnico DCD 0832/2012 de 05 de abril de 2012 (fs 24 a 25), respecto a Inspección de 23 de marzo. Considera:

- La estación no cumplió con Cronograma de Construcción (240 días) al 15 de marzo de 2013.
- La empresa no solicito inspección intermedia ni Inspección Final.
- Construcción no acorde a planos aprobados.
- No solicitó modificación del proyecto.
- La RA 0982/2011 de 19/7/2011 se encuentra vigente.

10. Nota ANH 2818 DCD 1422/2012 de 23 abril 2012 a ECOPETROL. ANH comunica a la Estación que de la inspección técnica de 23 de marzo de 2012 se observó que no se estaría construyendo acorde al proyecto. Recuerda la disposición del Reglamento art. 34 del Reglamento y finalmente le recuerda el Punto Noveno de la RA 0982/2011 de la vigencia de un año (fs 26).

11. Nota ANH 3756 DCD 1953/2012 de 29 de mayo de 2012. Respuesta a su solicitud de ampliación de 90 días. Concede ampliación de 240 hasta 330 días al cronograma de obras y no ampliación a la vigencia de RA 0982/2011 de 19/07/2014.

12. Nota ECOPETROL 29 de junio de 2012 (CB 919213) (fs 27) segunda carta de solicitud de ampliación.

Solicita ampliación de 6 meses de la RA 0982/2011, lo justifica en diversos motivos: 1) aspectos económicos 2) por aspectos climatológicos y 3) de provisión de materiales.

La Estación expresa: *La presente solicitud la realizo debido a que en la estación de servicio, además de construir infraestructura para la comercialización de combustibles líquidos, también se está construyendo dos islas de GNV para la comercialización de gas natural vehicular, tal como se muestra en los planos adjuntos aprobados por el Gobierno Municipal de El Alto.*

13. Informe Técnico DCD 1682/2012 de 4 julio de 2012 (fs 28 a 31), analiza nota CB 919213 nota de planos y de ampliación.

Analiza 2da. Nota ampliación 6 meses. Realiza observaciones técnicas a los planos adjuntos a la solicitud. Recomienda hacer conocer devolviendo planos.

Considera razonable otorgar ampliación de sólo de 72 días, bajo el criterio que, de los 240 días iniciales, sólo falta el 30 % de la construcción del proyecto inicial aprobado.

14. Informe Técnico DCD 1741/2012 de 10 julio de 2012 (fs 32 a 35), analiza nota CB 919213 nota de planos y de ampliación.

Realiza observaciones técnicas a los planos adjuntos a la solicitud. Recomienda hacer conocer devolviendo planos.

Considera razonable ampliación sólo de 72 días, bajo el criterio que de los 240 días iniciales sólo falta el 30 % de la construcción del proyecto inicial aprobado.

15. Informe Legal DJ 1357/2012 de 27 de julio de 2012 (fs 37 a 38) respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

16. RA 1886/2012 27 de julio de 2012. Amplia plazo de RA 0982/2011 en 72 días (fs 39 a 40).

17. Nota ECOPETROL 15 de octubre de 2012 (CB 955605).Solicita inspección final, en tanto se encuentra concluida la construcción (fs 48).

18. Informe Técnico DCD 2521/2012 de 05 de noviembre de 2012 (fs. 49 a 56) de Inspección realizada el 19 octubre de 2012. Considera construido el 85% hace observaciones a oficinas, material del techo de fosa, vías de tierra, cámara tipo tapón.

19. Nota ECOPETROL de 28 noviembre de 2012 (CB 970472) solicita autorización de compra de combustible (fs 57).
20. Nota ECOPETROL de 28 noviembre de 2012 (CB 970471) Solicitud autorización de modificación de oficinas. Adjunta planos aprobados (fs 58).
21. Informe Técnico DCD 0226/2013 de 19 de febrero de 2013. Realiza el análisis respecto a los planos presentados por la Estación con nota CB 966249 de 06 de noviembre de 2012, por la cual presentó segundos planos y solicitó modificación de construcción. Inspección realizada el 05 de febrero de 2013 consideró y evaluó las obras, considera concluida al 100 % de acuerdo a los segundos planos. En anexo presenta fotografías (fs. 75 a 78).
22. Informe DCD 0542/2013 de 12 de marzo de 2013 En atención a instrucción de de HR 19935 de 01 de febrero enlazado al CB 958600 y solicita análisis técnico a nuevos planos y solicitud de modificación de proyecto CB 966249. No cumplió cronograma ampliación, planos, RA ya no vigente, considera todos los plazos vencidos. Construcción al 100% según informe de inspección final, sin embargo la construcción no está acorde a planos aprobados (fs 81 a 89).
23. Nota DJ 0819/2013 a la DCD de 15 de mayo de 2013. Observa incongruencias entre los Informes DCD 0226/2012 y DCD 0542/2013 de 12 de marzo de 2013 solicita aclaración de criterio.(fs. 79)
24. Informe de Inspección DCD 1283/2013 de 29 de mayo de 2013.  
Concluido al 100 % pero no acorde a los planos aprobados.  
Pared medianera debe extenderse hasta el límite de la propiedad.  
Tanque D.O no cumple con distancia de seguridad mínima respecto al muro perimetral, debía ser de 7 m de la pared tiene 5, 79 mts. (fs. 90 a 97)
25. Informe Técnico DCD 1305/2013 de 04 de junio de 2013. Aclaración a informes técnicos solicitud DJ 0819/2013. Ratifica informe 1283/2013.  
Respecto a los nuevos planos y solicitud de modificación (CB 966249), hace observaciones de incumplimientos al Reglamento y falta de datos. Considera esta última solicitud como fuera de la vigencia de la RA de construcción y la ampliación, así como fuera de la vigencia, recomienda devolución a la estación.(fs 98 a 107)
26. Nota ANH 4577 DCD 1996/2013 de 04 de julio de 2013. Hace conocer observaciones a los nuevos planos y solicitud de modificación. Devuelve planos por estar fuera de vigencia y hace conocer observaciones técnicas.(fs 108 a 109)
27. Nota ANH 5784 DCD 2505/2013 de 15 julio de 2013. La ANH solicita a la estación que certifique en cuanto tiempo tendría planos aprobados por el Municipio.(fs 111)
28. Nota ECOPETROL CB 1057552 de 26 de julio de 2013, adjunta certificación del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. (fs 112 a 113)
29. Informe Legal DTTC-ULGR 0049/2014 de 29 de enero de 2014. Recomienda emitir acto administrativo correspondiente respecto a que las RA 0982/2011 y 1886/2012 ya no tienen validez. (fs. 118 a 122)
30. RA 0195/2014 de 29 enero de 2014  
Dispone que en tanto la autorización de construcción ya no tiene validez ya no se encuentra autorizada para la construcción. Notificada el 25 de febrero de 2014. (fs 123 a 125)
31. Nota ECOPETROL (CB 1136716) de 21 febrero 2014 remite haber cumplido correctivos. Amparado en art. 35 del Reglamento GNV dice haber construido de acuerdo a los planos aprobados por Municipio y la ANH debe validar. Ha Corregido todas las observaciones. (fs. 127 a 131)

*[Handwritten Signature]*  
Abog. Sergio Oribeña Asencio  
JEFE UNIDAD DE RECURSOS - DJ  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*[Handwritten Signature]*  
Abog. Mónica Ayo Caso  
ABOGADÍA DE RECURSOS  
DE REVOCATORIA - DJ - ULR  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

32. Recurso de Revocatoria en contra de RA 0195/2014. (fs 133 a 160)

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la RA 0195/2014 la ANH resolvió lo siguiente:

*"PRIMERO.- Disponer que en virtud a que la autorización de construcción de la Empresa "ESTACION DE COMERCIALIZACION COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE PETROLEO ECOPETROL", ya no tiene validez, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo noveno de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 0982/2011 de 19 de julio de 2011 y la Resolución Administrativa ANH N° 1886/2012 de 27 de julio de 2012, por lo que consecuentemente ya no se encuentra autorizada para la construcción de la estación de servicio de combustibles líquidos."*

Que la citada RA 0195/2013 fue notificada a la Estación el 25 de febrero de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que la Estación presentó recurso de revocatoria el 13 de marzo de 2013, en consecuencia mediante decreto de 17 de marzo de 2013, la ANH admitió en cuanto hubiere lugar en derecho, el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación y dispuso al apertura de término probatorio, el cual luego de dos ampliaciones fue clausurado mediante decreto de 09 de julio de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que entrando al análisis de los elementos substanciales, los argumentos principales expuestos por la Estación en recurso de revocatoria, se analizan a continuación los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

Que de la revisión del memorial de recurso y los memoriales de prueba y alegatos presentados dentro del presente recurso de revocatoria, se tiene que la Estación basa su impugnación en el argumento principal de haberse transgredido su derecho al debido proceso, en sus distintos elementos.

**1. La Estación acusa de vulneración al debido proceso al emitirse RA 0195/2014.**

Por lo que corresponde realizar un exhaustivo análisis de todos los antecedentes de la causa a fin de determinar si se ha cumplido la garantía del debido proceso, derecho a defensa, derecho de petición del administrado en las actuaciones y determinaciones de la Administración y la verdad material establecida en la causa

➤ Respecto al contenido de la RA 0195/2014

La RA 0195/2014 como toda decisión de la administración debe indefectiblemente cumplir con los requisitos legales establecidos en la normativa jurídica administrativa, que hacen a la legalidad de la misma, entre ellos, los elementos del acto administrativo: competencia, causa, objeto, procedimiento, fundamento y finalidad, elementos que deben estar presentes en la resolución recurrida, y además cumplirse en el modo en que la normativa prevé.

El Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 (Reglamento), establece:

### "Artículo 31º (MOTIVACIÓN)

I. Serán motivados los actos señalados en el Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativos y además los que:

- a) Decidan sobre derechos subjetivos e intereses legítimos
- b) Resuelvan peticiones, solicitudes o reclamaciones de administrados.
- c) Resulten del ejercicio de atribuciones discrecionales.

II. La motivación expresará sucintamente los antecedentes y circunstancias que resultan del expediente; consignará las razones de hecho y de derecho que justifican el dictado del acto; individualizará la norma aplicada, y valorará las pruebas determinantes para la decisión.

III. La remisión a propuesta, dictámenes, antecedentes o resoluciones previas, no reemplazará a la motivación exigida en este Artículo."

La RA 0195/2014 objeto del presente recurso de revocatoria, establece que la Estación ya no se encuentra autorizada para la construcción de la estación de servicio de combustibles líquidos, fundamentándose principalmente en la previsión del artículo noveno de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 0982/2011 de 19 de julio de 2011 (RA 0982/2011) que dispuso: "La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula", y fundamentándose también en la Resolución Administrativa ANH N° 1886/2012 de 27 de julio de 2012 (RA 1886/2012), que dispuso la ampliación de la precitada RA 0982/2011 en 72 días calendario a partir de su notificación.

  
**Abog. Sergio Grisolia Asencio**  
 JEFE UNIDAD LEGAL DE RECURSOS - DJ  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De la revisión del tenor de la resolución que ocupa nuestro análisis se puede establecer que el término "validez" no se emplea en el sentido del artículo 48 del Reglamento a la LPA ("acto administrativo se presume válido mientras la nulidad del mismo no sea declarada en sede administrativa mediante resolución firme o en sede judicial mediante sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada"), sino más bien en el sentido de "vigencia" de dicha resolución en razón del tiempo.

En tanto el transcurso del tiempo, es el principal fundamento y motivación para la misma, es decir la llegada de la fecha establecida como término de vigencia de la resolución de autorización RA 0982/2011 y su ampliación RA 1886/2012, por ello resulta fundamental para los cómputos las notificaciones correspondientes, las que se extrañan en el expediente administrativo.

En el caso que nos ocupa, la RA 0915/2014 no hace cómputo alguno a partir de la notificación a la Estación, para llegar a establecer con precisión y seguridad jurídica el acaecimiento del término establecido.

#### ➤ Respecto a las ampliaciones de la RA 0982/2011.-

La RA 0982/2011 que autorizó la construcción de la Estación, en su artículo resolutivo segundo disponía un cronograma de construcción a cumplirse en 240 días y en su artículo resolutivo noveno establece que la resolución al cabo de un año calendario quedará automáticamente sin efecto y nula. En definitiva en la RA 0982/2011 se establecen dos plazos uno para la construcción y otro para la vigencia misma de la resolución.

  
**Abog. Mónica Ayoví Caso**  
 ABOGADA DE RECURSOS  
 DE REVOCATORIA - DJ - ULR  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En mérito a la solicitud de la Estación de una prórroga de 90 días, la ANH mediante Nota ANH 3756 DCD 1953/2012 de 29 de mayo de 2012, le otorgó ampliación de 90 días adicionales, es decir hasta 330 días al cronograma de obras, de los 240 días originalmente establecidos en la RA 0982/2011 y especificó que esta ampliación no importa ampliación alguna a la vigencia de la resolución establecida en el artículo resolutivo noveno.

Posteriormente ante la solicitud de ampliación de 6 meses por parte de la Estación, la ANH emitió la RA 1886/2012 de 27 de julio de 2012, que dispuso: "Ampliar el plazo de de la Resolución Administrativa ANH N° 0982/2011 de 19 de julio de 2011 y correspondiente

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

5 de 9 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

*Autorización de Construcción en 72 días calendario a partir de la fecha de su notificación con la presente Resolución*, sin embargo en su parte considerativa únicamente hace referencia respecto al cronograma de ejecución de obras y su ampliación, ya referidas en el párrafo que antecede.

Si bien la parte resolutiva de la RA 1886/2012 amplía el plazo de la RA 0982/2011, en la considerativa analiza únicamente el cronograma de ejecución de obras, por lo que no se sabe a ciencia cierta si esta ampliación referida se refiere al plazo del cronograma de construcción o al plazo de la vigencia de la resolución, puesto que como ya se analizó antes ambos plazos están establecidos en la RA 0982/2011. Cabe establecer que tampoco se sabe cuándo comienza el cómputo de esta ampliación, en virtud a la ausencia en obrados de la notificación con la misma, dado que la misma RA 1886/2012 dispuso que dicha ampliación correría a partir de su legal notificación.

De la revisión de obrados en el expediente, se tiene que posteriormente a la RA 1886/2012, se continúan realizando actuaciones administrativas, entre otros se cita a continuación algunos que se consideran relevantes:

- Informe Técnico DCD 2521/2012 de 05 de noviembre de 2012, relativo a inspección realizada el 19 de octubre de 2012, cuya planilla de inspección final es firmada por el representante de la Estación.
- Solicitud de ECOPETROL de autorización de compra de combustibles para prueba y ajustes.
- Solicitud de ECOPETROL de Autorización de Modificación de oficinas y adjunta planos.
- Informe Técnico DCD 0226/2013 de 19 de febrero de 2013 que considera los segundos planos, sin observación alguna establece que se ha concluido obras de conformidad con dichos planos.
- Informe Técnico DCD 0542/2013 de 12 de marzo de 2013, respecto a inspección de 05 de febrero de 2013, considera concluida la Estación sin embargo no conforme a los primeros planos aprobados, cuya planilla de inspección no contiene observaciones y es firmada por el representante de la Estación.
- Informe de Inspección DCD 1283/2013 de 29 de mayo de 2013, de la inspección de 28 de mayo de 2013.
- Informe Técnico DCD 1305/2013 de 04 de junio de 2013, hace observaciones a los planos presentados por la Estación y recomienda su devolución.
- Nota DJ 0991/2013 de 25 de junio de 2013, de la Directora Jurídica solicitando al Director de Comercialización y Derivados señale un plazo para intimar a la Estación.
- Nota ANH Nota ANH 4577 DCD 1996/2013 de 04 de julio de 2013. Hace conocer a ECOPETROL las observaciones a sus planos y solicitud de modificación y devuelve planos.
- Nota ANH 5784 DCD 2505/2013 de 15 julio de 2013. La ANH expresa a ECOPETROL “con la finalidad de dar continuidad al trámite de construcción y operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos ECOPETROL, se solicita a su persona que mediante la Alcaldía Municipal se certifique el tiempo que tomará la aprobación de los nuevos planos”
- Nota de ECOPETROL presentando la certificación del GAMEA.
- Nota de ECOPETROL CB 1136716 por la cual presenta fotos de haber cumplido los correctivos respecto a las observaciones de inspección de 28/05/2013.

Finalmente, de los actuados citados se tiene que el trámite de construcción continuó más allá de los plazos establecidos, se realizaron múltiples inspecciones y otros actuados administrativos, para luego recién en junio de 2013 devolver a la Estación los segundos planos con las correspondientes observaciones respecto a la segunda solicitud de modificación al proyecto (CB 966249). Posteriormente con nota ANH 5784 DCD 2505/2013 de 15 julio de 2013 inequívocamente la ANH hace expresa la decisión de continuidad de procedimiento, al solicitar a la Estación una certificación del gobierno municipal, con la finalidad de dar continuidad a su procedimiento, siendo el gobierno municipal quien tiene la competencia natural para la aprobación de planos, es decir que

es la propia Agencia quien emite dicha nota dando lugar a la posibilidad de presentación posterior de planos por parte de la Estación.

Conforme a las circunstancias citadas precedentemente cabe destacar que esta sucesión de actuaciones por parte de la ANH denotan continuidad en el procedimiento de instancia. Esta ampliación se ha dado en los hechos sin pronunciamiento formal, no se sujetó a emplazamiento alguno que establezca a la Estación un término cierto, determinado y preestablecido, lo cual se considera que vulnera la seguridad jurídica, el debido proceso, y el derecho a la defensa de la Estación.

Consta en el expediente que la Estación prosiguió en el trámite sin esperar un corte abrupto, tal es así que el 21 de febrero de 2014 mediante nota presentada por la Estación con CB 1136716 remitió fotos y constancia de haber dado cumplimiento a todo correctivo que hubiere considerado necesario respecto a las observaciones de la inspección final de 28 de mayo de 2013. Sin embargo haciendo abstracción de todo lo anotado precedentemente y toda vez que correspondía la prosecución del procedimiento merced a la propia actuación del ente regulador, cuatro días después, el 25 de febrero de 2014, le fue notificada la RA 0195/2014, tomando la Administración una determinación contraria a sus propios actos de continuidad.

En conclusión, respecto a la RA 0195/2014 se establece: i) mal puede declarar la caducidad de un procedimiento por haber llegado al final del término de vigencia de su autorización y ampliación formal, sin haber considerado todas las actuaciones administrativas de continuidad de procedimiento que se suscitan durante más de un año. ii) no hace consideración alguna al respecto, por cuanto carece de fundamentación en los hechos que hacen al objeto y causa de la misma, elementos esenciales del acto administrativo cuya deficiencia vicia el acto administrativo emitido. Además de omitir cómputos respecto de notificaciones.

- Respecto a la verdad material del expediente administrativo en relación a la RA 0195/2014.-

El Reglamento citado, respecto al objeto del acto administrativo establece:

**"Artículo 28º (OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO)**

*I. El objeto del acto administrativo es la decisión, certificación o juicio de valor sobre la materia sujeta a conocimiento del órgano administrativo. El acto debe pronunciarse, de manera expresa, sobre todas las peticiones y solicitudes de los administrados incoadas en el procedimiento que le da origen.*

*II. El acto deberá contener resolución que:*

- a) Observe estrictamente disposiciones, constitucionales, legales o administrativos de mayor jerarquía.
- b) Cumpla con lo determinado en las sentencias del Tribunal Constitucional.
- c) Asegure derechos adquiridos mediante sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada o mediante actos administrativos que se encuentren firmes en sede administrativa.
- d) Sea preciso y claro.
- e) Sea de cumplimiento posible.
- f) No se encuentre en contradicción con la cuestión de hecho acreditaba en el expediente o la situación de hecho reglada por las normas. " (el subrayado nos pertenece)

Toda resolución debe contener la motivación suficiente de manera que, el objeto de la resolución, en particular la RA 0195/2014, cumpla con la previsión normativa del artículo 28 citado, siendo que por imperio de ley no podría estar en "contradicción con la cuestión de hecho acreditaba en el expediente", ni mucho menos dejar de considerar la totalidad de las actuaciones que hacen a la causa y constituyen verdad material en el expediente administrativo, actuaciones propias de la Administración así como las actuaciones del administrado.

De la normativa anotada se tiene que toda resolución debe ser debidamente motivada, en los hechos, antecedentes y circunstancias que resultan del expediente, debe consignar las razones de hecho y de derecho que justifican el dictado del acto, a demás de individualizar la norma aplicada y adicionalmente el objeto de la resolución no puede estar en contradicción con la verdad material acreditada en el expediente.

En el presente caso, la verdad material cursante en el expediente, actuaciones administrativas, inspecciones, etc., independientemente del tiempo de vigencia, denotan la continuidad del procedimiento de autorización de construcción de estación de servicio de combustibles líquidos sin sujeción a plazo alguno.

La ANH abruptamente mediante RA 0195/2014 extingue el procedimiento por el transcurso del tiempo, con la adolescencia de cómputo y motivación ya señaladas, ello implica que al omitir la consideración de su propio obrar, no sólo contradice su propia determinación de continuidad, sino que resulta contrario a la verdad material cursante en el expediente, vulnerando la disposición del inciso f) del artículo 28, afectando en los elementos sustanciales objeto y causa de la RA 0195/2014 y de esta manera vulnerando los derechos del administrado.

#### CONSIDERANDO:

En conclusión, en tanto existe verdad material en el expediente administrativo y la Nota ANH 5784 DCD 2505/2013 de 15 de julio de 2013 que denotan la continuidad del procedimiento sin emplazamiento alguno, así como notificaciones que se extrañan en el expediente que darían inicio al computo de vigencia y cronograma de construcción y sus respectivas ampliaciones, que no han merecido valoración por parte de la ANH en la RA 0195/2014, y que hacen a la causa y objeto de la misma, se considera que la RA 0195/2014 no sólo carece de motivación en cuanto a los cómputos señalados sino que contradice su determinación de continuidad del procedimiento, contraviniendo el inciso f) del artículo 28 y 31 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado con Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.

En consecuencia, es pertinente revocar la misma, de manera que se permita el más amplio e irrestricto derecho de petición, principio de informalismo, permitiéndole el debido proceso y derecho a defensa plenos, dando lugar a la continuidad del procedimiento de instancia de acuerdo a la propia decisión de la Administración, empero emplazando debidamente a la Estación, bajo criterios técnicos razonables, garantizando la seguridad jurídica del administrado.

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

#### RESUELVE:

**ÚNICO.- REVOCAR** la Resolución Administrativa ANH No. 0195/2014 de 29 de enero de 2014 de conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, debiendo la ANH proseguir el procedimiento de

instancia de acuerdo a su propia determinación de continuidad y considerar la petición de la Estación contenida en nota presentada el 21 de febrero de 2014 con CB 1136716, debiendo la continuidad sujetarse a plazo cierto y determinado, establecido bajo criterios técnicos y razonables, en resguardo de la seguridad jurídica y debido proceso del administrado, para ello deberá cumplir los criterios de legalidad establecidos en la presente resolución.

Notifíquese mediante cédula

*[Handwritten signature]*  
Abog. Sergio Oribe Ascarrunz  
JEFE UNIDAD LEGAL DE RECURSOS - ULR  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*[Handwritten signature]*  
Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*[Handwritten signature]*  
Sandra Leyton Vela  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*[Handwritten signature]*  
Abog. Mónica Ayo Caso  
ABOGADA DE RECURSOS  
DE REVOCATORIA - DJ - ULR  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS